



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 2074**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modifica diversas disposiciones del Decreto 2055, relativo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal, en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y en los órganos públicos a los que otorgue autonomía la Constitución del Estado, así como en aquellos que sean autónomos por la naturaleza de su creación, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección.

...

...

**Artículo 6.-** ...

I.- ...

II.- ...

III.- Superior Jerárquico: en el Poder Ejecutivo del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, a través de los titulares de las Dependencias y Entidades; en el Poder Legislativo del Estado, al Presidente de la Mesa Directiva; en el Poder Judicial, al Presidente del Tribunal Superior del Estado; quienes aplicarán las sanciones que establece esta Ley, por conducto de su Órgano de Control Interno, cuando sus respectivas Leyes orgánicas no dispongan otra cosa; y en el Gobierno Municipal, al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamiento, que determinará las sanciones cuya imposición se le atribuyen, para ejecución o aplicación por el Presidente Municipal;

IV.- Órgano de Control Interno: En el Poder Ejecutivo, a la Contraloría; en el Gobierno Municipal, a los Contralores Internos o equivalentes; y en los Poderes Legislativo y Judicial y en los Órganos Autónomos del Estado, a los Contralores Internos o equivalentes o al órgano que determine su respectiva Ley orgánica;

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.- Órganos Autónomos: Los establecidos en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como aquellos que sean autónomos por la naturaleza de su creación;

XI.-...

XII.-...

**Artículo 7.-** Son sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los titulares de las Secretarías, el Procurador General de Justicia del Estado; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 43.-** La Contraloría llevará el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 48.-** ...

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 45 de esta Ley, la Contraloría, la Auditoría o el Órgano de Control Interno competente, sancionará al servidor público omiso con amonestación pública, que procederá de plano, y requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 69 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se aplicara sanción económica que consistirá en el importe equivalente a quince días del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público omiso, incrementándose en la misma proporción hasta un máximo de tres meses, en caso de que persista la omisión. De continuar esta, el servidor público podrá ser sancionado con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

...

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación a los datos que debe manifestar en términos de esta Ley, previa sustanciación del procedimiento, será destituido e inhabilitado por un periodo de uno a cinco años.

La falsedad en las declaraciones de situación patrimonial, será considerada conducta grave, por lo que, además de la sanción administrativa señalada en el párrafo anterior, la Contraloría, la Auditoría o los Órganos de Control Interno competentes, a través de su titular, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.-** La Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno podrán llevar a cabo investigaciones, visitas de inspección, auditorías, así como, cualquier acto de fiscalización y de comprobación para verificar el seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos, en los términos siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

**Artículo 49 Bis.-** ...

...  
...

**Artículo 50 Bis.-** Las instituciones públicas del Estado estarán obligadas a proporcionar a la Contraloría, a la Auditoría o a los Órganos de Control Interno competentes, la información fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique el seguimiento de la situación patrimonial de aquéllos.

...

**Artículo 51.-** La Contraloría, la Auditoría, y los Órganos de Control Interno correspondientes, formularán en el ámbito de sus respectivas competencias la denuncia de hechos al Ministerio Público, y en su caso, la determinación de los daños y perjuicios que al erario público causó el servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, así como no haber justificado la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

...  
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 57.- ...**

I.- ...

II.- ...

III.- ...

...

IV.- ...

V.- ...

...

VI.- ...

Cuando no se causen daños o perjuicios al Estado o a particulares, ni exista beneficio o lucro alguno se impondrá inhabilitación de seis meses a un año. La misma sanción se fincará al servidor público que cometa violaciones a los derechos humanos y conductas que pudieran constituir delitos, independientemente del procedimiento penal que pudiera instaurarse.

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

En caso de infracciones graves cuando se imponga la sanción de inhabilitación y el servidor público esté en ejercicio de sus funciones, será destituido del cargo correspondiente, según el ámbito de competencia de las autoridades establecidas en el artículo 3 de esta Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, L, LI y LII del artículo 56, así como el párrafo último del artículo 48 de esta Ley.

...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, entrarán en vigor a los setecientos treinta días naturales, siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los Órganos de Control Interno, emitirán los instrumentos necesarios para la aplicación de las reformas a la Ley, así como, solicitarán los ajustes financieros y estructurales necesarios, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Se faculta a las secretarías de Finanzas, Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para llevar a cabo las gestiones y acuerdos que sean necesarios para la operatividad de la presente Ley.

**TERCERO.** Las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a la Ley vigente al momento de su comisión.

En los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de los procedimientos administrativos que se estipulan en el presente Decreto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Ejecutivo, para los efectos legales correspondientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**


DECRETO No. 2074

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de octubre de 2013.



**DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.  
PRESIDENTE.**



**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.**



**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.  
SECRETARIA.**



**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.**